

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 19/18

Buenos Aires, 28 de marzo de 2018

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades dentro de un conjunto económico. Requisitos exigidos. Empresa en marcha. Desarrollo de actividades iguales o vinculadas. Mantenimiento de participación accionaria. Traspaso de quebrantos impositivos acumulados no prescriptos.

I. La contribuyente “AA” S.A. consultó si la reorganización societaria por la que será absorbida a partir del ... por “BB” S.A., dentro de un proceso de fusión de entidades que integran el mismo conjunto económico, encuadra en los términos del inc. c) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y, por lo tanto, no debe cumplir los requisitos de empresa en marcha y de desarrollo de actividades iguales o vinculadas en forma previa a la reorganización previstos por el art. 105 de su decreto reglamentario.

Asimismo, inquiriere acerca del cumplimiento por su parte del requisito de antigüedad en la participación para el traslado del quebranto impositivo a la continuadora “BB” S.A. a través de las participaciones directas e indirectas que detenta “CC” S.A. (sociedad del exterior) desde hace más de dos años.

II. Sobre el particular se concluyó que:

a) En la medida que se acredite fehacientemente la existencia de conjunto económico, entre las empresas que participan en el proceso de fusión, correspondería el tratamiento conforme el inc. c) del sexto párrafo del art. 77 de la ley del gravamen, razón por la cual no resultaría exigible a su respecto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los aparts. I - “Empresa en marcha” y III - “Desarrollo de actividades iguales o vinculadas durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la reorganización” del segundo párrafo del art. 105 de su decreto reglamentario, toda vez que éstos únicamente se exigen para los supuestos regulados en los incs. a) y b) del citado artículo de la ley, ello sin perjuicio de que para considerarse libre de impuestos deberán cumplirse las demás exigencias legales y reglamentarias pertinentes (v.g.: mantenimiento de la actividad de las empresas reestructuradas y de la participación en su capital).

b) De verificarse lo informado por la consultante en cuanto a que “CC” S.A. –firma líder del grupo económico– producto de participaciones sucesivas es titular de más del ochenta por ciento (80%) de los capitales de “BB” S.A. y “AA” S.A. –asumiendo ambas el carácter de antecesoras– y mantuvo dicha participación por un período de dos años previos a la fecha de reorganización, el requisito de mantenimiento de la participación en los capitales de tales firmas estatuido por el último párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias se cumpliría en forma indirecta, procediendo en consecuencia el traslado de los quebrantos acumulados no prescriptos y demás franquicias impositivas.